

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 288

VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de numero suelto del año corriente....			
Id. id. id.		año anterior.....	1'00 ptas.
Id. id. id.		de dos años anteriores	2'00 »
Id. id. id.		de los años anteriores a los dos últimos	3'00 »
			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Octubre de 1953

AÑO XVIII NUM. 300

Núm. 4.153

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de octubre de 1953

por la que se prohíbe dictar procedimiento de apremio contra las Corporaciones locales y se regula el cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales.

Ilmo. Sr.: A partir de la publicación del vigente Reglamento de Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, se han recibido en este Departamento diversas consultas sobre la posibilidad de despachar mandamiento de ejecución o dictar providencias de embargo contra las Corporaciones locales. El problema ha surgido por no figurar en la Ley de Régimen Local un precepto análogo al artículo 13 del anterior Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924, según el cual, con la única excepción que se señala en el artículo 7.º de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda o hipoteca no serían exigidas mediante procedimiento de apremio.

Al publicarse el Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, se preceptúa en su disposición adicional primera que para las materias no reguladas por la Ley o en dicho Reglamento se aplicará la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y demás disposiciones de la Hacienda Pública,

En consecuencia, este departamento, interpretando las disposiciones legales sobre el particular, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las deudas que contraigan las Corporaciones locales no podrán ser exigidas por el procedimiento de apremio, excepción hecha de los créditos liquidados a favor de la Hacienda Pública y de los asegurados con prenda o hipoteca, los cuales se tramitarán en la forma que determina el vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948. Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra las rentas y créditos de las Corporaciones locales.

Segundo.—El cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales y en favor de particulares, cuando sean firmes, corresponderá exclusivamente a la Corporación de que se trate, la cual acordará y efectuará el pago con arreglo a las disposiciones legales y dentro de los límites del presupuesto o, en su caso, mediante una habilitación de crédito que se iniciará en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la sentencia.

Tercero.—Los preceptos de esta Orden se tendrán en cuenta al articular la reforma de la Ley de 16 de diciembre de 1950, en la parte relativa a las Haciendas locales, sometida a la aprobación de las Cortes Españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones locales y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Núm. 4.432

Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Se pone en conocimiento de los beneficiarios del Decreto de 23 de noviembre de 1940, que a partir del día 9 del corriente mes de diciembre, se procederá al pago de la nómina correspondiente al mes de JUNIO de 1952, en las Oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia, calle Alfonso XIII, número 4 (antiguo Gobierno Civil), los días que a continuación se indican de 10 a 1 de la mañana, debiendo presentarse los interesados provistos de su carnet por el siguiente orden:

Señores Habilitados, el día 9.

Beneficiarios, los días 10 al 20.

Córdoba, 3 de diciembre de 1953.

—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.190

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha tres de agosto de mil novecientos diez, el Alcalde del Municipio de Baena, en que radican las obras de empedrado de hormigón mosaico entre los puntos kilométricos 0'341 y 0'750 de la carretera Comarcal 327 de Andújar a Lucena. Trozo de Baena a Porcuna por Valenzuela, cuya recepción provisional se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la Real Or-

den de nueve de marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba, diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.189

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha tres de agosto de mil novecientos diez, el Alcalde del Municipio de Montilla, en que radican las obras de empedrado de hormigón mosaico, entre los puntos kilométricos 24,000 y 24,415 de la carretera Comarcal 329 de Montoro a Puente Genil.—Trozo de Castro del Río a Montilla cuya recepción provisional se ha efectuado, remitirá a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la Real Orden de nueve de marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba, diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. —El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 4.306

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 663 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y una vez cumplido lo ordenado en el número dos del artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, la Corporación en pleno y en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio para el de 1954.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente, juntamente con el presupuesto del actual ejercicio, al objeto de que puedan interponerse las reclamaciones por las causas enumeradas en el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales. Montalbán, a 21 de noviembre de 1953. —El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.346

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte del corriente y con el quorum reglamentario, acordó ceder al Estado la Casa-Cuartel de este Municipio, sita en la plaza de José Antonio número 2, calificado dicho inmueble como bienes de propios, según el artículo 186 de la Ley de Régimen Local.

El expediente quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen por conveniente.

Montalbán, a 24 de noviembre de 1953. —El Alcalde, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.307

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobado por la Junta de Representantes, el presupuesto de Ingresos y gastos para la Administración de Justicia de la Comarca, para el próximo ejercicio de 1954, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente, al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, las cuales podrán ser presentadas durante dicho lapso de tiempo, por las personas naturales o jurídicas que les afecte, dentro del citado plazo, en el bien entendido, que una vez transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Posadas, 21 de noviembre de 1953. —El Alcalde, Rafael Rossi Rzyes.

Núm. 4.308

El Alcalde de Posadas, hace saber. Que aprobado por la Junta de Re-

presentantes para la Administración de Justicia del Partido, el presupuesto de ingresos y gastos del próximo ejercicio de 1954, queda el mismo expuesto al público a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficinas, pudiéndose presentar durante dicho lapso de tiempo por las personas naturales y jurídicas las reclamaciones pertinentes que les afecten, en el bien entendido que una vez transcurrido el citado plazo no podrá presentarse reclamación de ninguna índole.

Posadas, a 21 de noviembre de 1953. —El Alcalde, Rafael Rossi Rzyes.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.309

Don Juan Machuca Nevado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que aceptada en principio por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de mi presidencia, un proyecto de transferencias de Créditos de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento.

Dado en estas Casas Consistoriales de Villaviciosa de Córdoba, a veintidós días del mes de noviembre de 1953. —P, A y O, P. Cantero.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.310

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Duque,

Hago saber: Que formada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, que ha de servir de base para el cobro del tributo en el próximo año de 1954, queda expuesta al público en las oficinas de la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los en ella comprendidos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento.

Villanueva del Duque, 19 de noviembre de 1953. —Aurilio Gómez.

AKORA

Núm. 4.319

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclama-

ciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 656 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ahora, a 19 de noviembre de 1953. —Gervasio Sánchez.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.320

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución Urbana, formados para el próximo ejercicio de 1954, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles, puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Tojar, 21 de noviembre de 1953. —El Alcalde, Rafael Cano.

LUQUE

Núm. 4.321

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de quince del actual, un expediente de suplementos de crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos del Presupuesto ordinario de Gastos del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto por el apartado tercero del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Luque, 23 de noviembre de 1953. —Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 4.345

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio, para el próximo ejercicio de 1954, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinada por los interesados y deducir contra la misma las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Montoro 21 de noviembre de 1953. —Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.348

El Alcalde de esta villa de Posadas, hace saber:

Que habiéndose confeccionado los documentos cobratorios de la Riqueza Urbana de esta localidad y su término para el próximo ejercicio de 1954, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de ocho días hábiles, con el fin de poder ser examinados por los contribuyentes que lo desearán y contra los mismos formular las reclamaciones que en Derecho convengan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Posadas (Córdoba), 24 de noviembre de 1953. —Rafael Rossi.

CORDOBA

Núm. 4.425

Servicios Especiales

PROVISIÓN CON CARÁCTER RESTRINGIDO DE LA PLAZA DE JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS

CONVOCATORIA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de junio del corriente año, se convoca a concurso, con carácter restringido y circunstancias especificadas en la Disposición Transitoria Segunda del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, la plaza de Jefe del Cuerpo de Bomberos, dotada con el haber anual determinado en el Reglamento dicho y número 25 de la Orden de la Dirección General de Administración Local de 29 de enero del corriente año.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera: Durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, podrá presentarse la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada, en el Registro General de la Secretaría Municipal, dirigida al Ilmo. señor Alcalde y acompañando la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., si pertenece al Partido, por el Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia, en otro caso.
- f) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

g) Certificado de servicios prestados a la Excmo. Corporación Municipal y tiempo ininterrumpido de los mismos.

Segunda: A la instancia y documentos determinados anteriormente, se adjuntará también un estudio realizado por el aspirante relativo a la organización del Servicio de Extinción de Incendios en este Municipio.

Tercera: El concurso se resolverá por el Tribunal reglamentariamente constituido, después de haber transcurrido dos meses de la publicación del anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, debiendo el concursante leer ante el Tribunal, en el momento en que para ello sea citado, el estudio referido en la base segunda y contestar verbalmente a las preguntas y aclaraciones que sobre el mismo le dirija el Tribunal.

Cuarta: Para la resolución del concurso, el Tribunal adoptará su decisión por mayoría de presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Córdoba, 30 de noviembre de 1953. —El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA